

	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos COMPONENTE SUMINISTRO		
		Código 1151.20.3		Versión 03-09- 11

ACTA DE MODIFICACIÓN A LA EVALUACIÓN FINAL, CONTROL DE LEGALIDAD DE OFICIO Y DICTAMEN DEFINITIVO

PROCESO: Gestión Administrativa y Financiera – Administración Planta Física y de los Recursos
INVITACIÓN PÚBLICA N.º: 1151.20.3. 004-2026

OBJETO: “Suministro de papelería y útiles de oficina para dotación área administrativa y académica, suministro de implementos de aseo para limpieza y cuidado de las sedes Central, Mega Colegio, Gabriela Mistral, Susana López de Valencia, Francisco de Paula de la Institución Educativa María Antonia Penagos de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo”

MUNICIPIO: Palmira, Valle del Cauca

FECHA DE EMISIÓN: 15 de septiembre de 2026

1. DECLARACIÓN DE ERROR DEL COMITÉ EVALUADOR Y ACTUACIÓN DE OFICIO

Este Comité Evaluador, en uso de sus facultades legales y en estricto cumplimiento del **Principio de Selección Objetiva** y la transparencia administrativa, realiza un control de legalidad posterior sobre el presente proceso.

Al respecto, **este Comité declara y asume formalmente que cometió un error de apreciación en el informe de evaluación al haber habilitado preliminarmente el documento de subsanación de ARL del OFERENTE N.º 1**, omitiendo un análisis riguroso de las fechas de vigencia y la preexistencia del requisito.

En consecuencia, e independientemente de las observaciones de terceros, este Comité, en ejercicio de su deber de control de legalidad oficioso —el cual obliga a revisar las condiciones de habilitación hasta antes del acto de adjudicación— procedió a realizar una **revisión a fondo** confrontando de manera estricta lo solicitado en los pliegos, lo efectivamente aportado por la proponente y la legislación colombiana vigente.

2. CLARIDAD DOCTRINAL Y LEGAL SOBRE LA SUBSANABILIDAD EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Conforme al ordenamiento jurídico colombiano, específicamente el **artículo 5 de la Ley 1882 de 2018** (que modificó el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y la jurisprudencia unificada de la **Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado**, existe una diferencia sustancial e infranqueable entre la «*subsanabilidad del documento*» y la «*preexistencia del requisito o la condición jurídica*».

La legislación de contratación estatal establece que **lo subsanable es el documento físico que sirve como prueba (el soporte), pero bajo ninguna circunstancia es subsanable la ausencia de la condición habilitante al momento de presentar la oferta**. En otras palabras, la ley autoriza a un proponente a entregar un certificado con fecha posterior al cierre del proceso para corregir una omisión formal, pero **el hecho material, la afiliación como independiente o la circunstancia que se está certificando debió haber ocurrido, existir y estar consolidada antes o al momento exacto del cierre de la licitación** (establecido para el pasado **11 de septiembre de 2026**).

Permitir que un oferente adquiriera una condición habilitante con posterioridad al cierre desvirtúa por completo la naturaleza de la subsanación, convirtiéndola en una **mejora extemporánea de la**

	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos COMPONENTE SUMINISTRO		
		Código 1151.20.3		Versión 03-09-11

oferta, lo cual vulnera de forma directa los principios constitucionales de **Igualdad de los Proponentes, Transparencia y Selección Objetiva**.

3. REVISIÓN A FONDO Y ANÁLISIS MATERIAL DEL REQUISITO HABILITANTE N.º 12

Al centrar el estudio en el texto taxativo y obligatorio del **Punto 12 del Aviso de Convocatoria Inicial**, el cual exige:

«12. Las personas naturales deben aportar la planilla del pago de aportes a la seguridad social como INDEPENDIENTE, donde se evidencia el pago al sistema de salud, riesgos profesionales y pensiones (artículo 50 de la ley 789 de 2002 y modificado por la ley 828 de 2003). (PRESENTAR CERTIFICADO DE LAS ENTIDADES A LAS CUALES SE ENCUENTRA AFILIADO DONDE INDIQUE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON LOS APORTES CORRESPONDIENTES))».

El Comité Evaluador concluye de manera unánime que el **OFERENTE N.º 1: DIANA CAROLINA RIVERA HERRERA – RH DISTRIBUCIONES** incurre en un incumplimiento material e insubsanable bajo los siguientes hallazgos objetivos:

1. **Inexistencia de la afiliación al momento del cierre:** El pliego de la IE exigía taxativamente certificar el estado de una afiliación preexistente. Al revisar a fondo el documento de Colmena Seguros / Riesgos Laborales S.A., se constata que la afiliación de la proponente como independiente voluntaria tiene como **"INICIO VIGENCIA: 15/09/2026"**. Dado que el proceso cerró de forma perentoria el **11 de septiembre de 2026**, a la fecha de corte la oferente carecía jurídicamente de la calidad de afiliada independiente exigida por la IE. El certificado emitido el 14 de septiembre demuestra que el hecho certificado (la afiliación) nació después del cierre.
2. **Incompetencia del pago simulado:** Si bien se adjuntó una planilla de Asopagos liquidada el 10 de septiembre, la misma proponente confiesa textualmente en su escrito de subsanación que el dinero de Riesgos Laborales (\$9.200) «no pudo ser causado ni abonado de manera efectiva... debido a que en su momento no se contaba con la afiliación activa», lo que confirma que el riesgo jamás estuvo cubierto durante el periodo evaluado.

4. DECISIÓN REFORMATORIA DEFINITIVA

En virtud de la revisión a fondo efectuada, este Comité **corrige el error de la evaluación previa y modifica la calificación del OFERENTE N.º 1 a RECHAZADO DEFINITIVAMENTE**.

Al corregirse este vicio administrativo, se declara al proponente **PRODUSERV COLOMBIA S.A.S.** como el **ÚNICO OFERENTE HABILITADO** en el proceso, al haber cumplido de forma pulcra e integral con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos desde la apertura del proceso. Por lo tanto, el Comité recomienda al Rector proceder con la adjudicación del contrato a este último por valor de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 21.879.502)**, acorde al presupuesto asignado.

Para constancia de lo anterior, se firma en Palmira a los 15 días del mes de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

ING. JULIAN ANDRES RAMIREZ GUESPU

Rector Institución Educativa María Antonia Penagos

	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos COMPONENTE SUMINISTRO		
		Código 1151.20.3		Versión 03-09- 11